

Constancia Secretarial: A los 26 días del mes de enero de 2021 ingresa por reparto para calificar

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2021-00049ok

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la del extremo ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 671 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la señora **BETTY TIQUE BAHAMÓN** y en contra de la señora **MARY LUZ VANEGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en la letra de cambio sin número de fecha 13 de diciembre de 2018.

1. Por la suma de \$3.000.000 m/cte, correspondiente al capital de la obligación objeto de recaudo.
2. Por los intereses de plazo liquidados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal, desde la fecha de suscripción del título al día en que se hizo exigible.
3. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1, liquidados desde el 14 de diciembre de 2019 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación por la demandada, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería a la abogada Ruth Elminia Barrera García como apoderada de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 14 del 26 de marzo de **2021** en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15d47e4efd4b07060cefa64541170c714384f97a1c8bae709d12962082094e62

Documento generado en 25/03/2021 11:05:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>